

**RESOLUCIÓN No. 906**  
( 20 SEP 2019 )

“Por medio de la cual declaran desiertas las Licitaciones Públicas TMSA-LP-06-2019 y TMSA-LP-07-2019”

**LA GERENTE GENERAL DE TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 20, 41 y 43 de los Estatutos Sociales de TRANSMILENIO S.A. y,

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. tiene a cargo la “Gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, (...)” (artículo segundo, Acuerdo 4 de 1999).

Que dentro de las funciones de TRANSMILENIO S.A. está la celebración de los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros (artículo tercero, Acuerdo 4, de 1999).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 TRANSMILENIO S.A. publicó en la plataforma SECOP II los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso de la licitación pública No. TMSA-LP-06-2019 desde el 10 de junio de 2019.

Que en desarrollo de las funciones asignadas, TRANSMILENIO S.A., mediante resolución No. 658 del 15 de julio de 2019, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. TMSA-LP-06-2019 cuyo objeto es *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de hasta cinco (5) contratos de concesión, cuyo objeto será: “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en el componente de Provisión de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente contrato y en el pliego de condiciones de la licitación, al concesionario en 5 Unidades Funcionales asociadas a las zonas SITP de Fontibón, Suba Centro, Perdomo y Usme del componente zonal y respecto de los grupos de servicios que se originen, que conformen, o lo llegaren a conformar”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 TRANSMILENIO S.A. publicó en la plataforma SECOP II los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso de la licitación pública No. TMSA-LP-07-2019 desde el 10 de junio 2019.

Que así mismo, en desarrollo de las funciones asignadas, TRANSMILENIO S.A., mediante resolución No. 659 del 15 de julio de 2019, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. TMSA-LP-07-2019 cuyo objeto es *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de hasta cinco (5) contratos de concesión, cuyo objeto será: “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en el componente de Operación de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones*

**RESOLUCIÓN No. 906**   
( 20 SEP 2019 )

“Por medio de la cual declaran desiertas las Licitaciones Públicas TMSA-LP-06-2019 y TMSA-LP-07-2019”

*y las limitaciones previstas en el presente contrato y en el pliego de condiciones de la licitación, al concesionario en 5 Unidades Funcionales asociadas a las zonas SITP de Fontibón, Suba Centro, Perdomo y Usme del componente zonal y respecto de los grupos de servicios que se originen, que conformen, o lo llegaren a conformar”*

Que el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que: *“Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.”*

Que mediante resolución No. 864 del 16 de septiembre de 2019 *“Por medio de la cual se suspenden las Licitaciones No. TMSA-LP-006-2019 y TMSA-LP-007-2019”* la Gerente General de TRANSMILENIO S.A suspendió los procesos de selección por un término de dos (2) días hábiles.

Que una vez vencido el plazo de suspensión, se expidió la Resolución No. 874 del 18 de septiembre de 2019 *“Por medio de la cual se reanudan las Licitaciones Públicas No. TMSA-LP-06-2019 y TMSA-LP-07-2019”* se reanudaron los procesos de selección, de tal manera que el primer día hábil tras la reanudación fue el 19 de septiembre de 2019.

Que producto de la reanudación de los procesos de selección TMSA-LP-06-2019 y TMSA-LP-07-2019, la fecha de cierre de éstos se desplazó en el tiempo, por lo que la fecha de cierre ajustada sería el 19 de septiembre de 2019.

Que el 19 de septiembre de 2019 a las 9:00 AM se llevó a cabo la audiencia pública de recepción de sobre único, conforme a lo establecido en el numeral 8.1.2 de los pliegos de condiciones de la TMSA-LP-06-2019 y TMSA-LP-07-2019, dando como resultado la recepción de un sobre único para cada uno de los procesos.

Que el 19 de septiembre de 2019 a las 6:00 PM se dio cierre de los procesos de selección en la plataforma SECOP II, dando como resultado la no presentación de ofertas para ninguna de las Unidades Funcionales de los procesos de selección TMSA-LP-06-2019 y TMSA-LP-07-2019.

Que en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 se consagra que *“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.”*

Que en la Sentencia 25000-23-26-000-1998-01825-01(23734) del 3 de mayo de 2013 el Consejo de Estado a manifestado que *“(…) la administración no tiene la facultad discrecional para declarar a su arbitrio desierto un proceso de selección de contratista, decisión que sólo resulta procedente cuando medien causales y circunstancias contempladas en las normas, habida consideración a que la facultad de adjudicar o no un contrato estatal es reglada.”*

**RESOLUCIÓN No. 906**

( 20 SEP 2019 )

“Por medio de la cual declaran desiertas las Licitaciones Públicas TMSA-LP-06-2019 y TMSA-LP-07-2019”

Que en virtud del principio de economía de la contratación pública, dada la falta de ofertas para todas las Unidades Funcionales de los procesos de selección TMSA-LP-06-2019 y TMSA-LP-07-2019, la entidad no cuenta con los elementos materiales necesarios para poder llevar a cabo la escogencia objetiva de un contratista.

Conforme a los expuesto.,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** DECLARAR desierta la adjudicación de las Licitaciones Públicas No. TMSA-LP-006-2019 y TMSA-LP-007-2019.

**ARTÍCULO 2°:** PUBLICAR la presente resolución en la Plataforma SECOP II para conocimiento de los interesados.

**ARTÍCULO 3°:** INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 20 de septiembre de 2019



**MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO**  
Gerente General

Proyectó: Nicolás Díaz Posada – Contratista Subgerencia Jurídica  
Aprobó: Julia Rey Bonilla – Subgerente Jurídica 